



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020**

**AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19**

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

- I. **AUTORIZADO:** STRATASCAN MÉXICO S.A. DE C.V. (en adelante, Autorizado).
- II. **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 14 de enero de 2020.
- III. **MODALIDAD:** Que no incluye la Adquisición de Datos de Campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos, previamente adquirida, en términos de la fracción III del artículo 15 de las Disposiciones Administrativas.
- IV. **PROYECTO QUE SE AUTORIZA:**

“Estudio Bioestratigráfico de Alta Resolución en las Cuencas Marinas del Sureste de México”: es un proyecto de reprocesamiento e interpretación de muestras de canal, recortes de núcleos convencionales y de pared, así como registros geofísicos convencionales, de 14 pozos ubicados en aguas someras y profundas de las provincias petroleras denominadas “Cuencas del Sureste” y “Golfo de México Profundo”.

Con base en el artículo 17 fracción III, de las Disposiciones Administrativas, se verificaron los requerimientos para realizar el proyecto en la modalidad definida, los cuales se incluyen a continuación:

**1. OBJETIVOS GENERALES Y ALCANCES DEL PROYECTO.**

- Objetivos generales y geológicos.

Los objetivos generales del proyecto serán, la realización de un estudio Bioestratigráfico de alta resolución, mediante la identificación y análisis de microfósiles, nanofósiles y géneros de palinomorfos, llegando a la interpretación de los datos obtenidos, esto mediante la selección de muestras obtenidas de los recortes de perforación, esquirlas de núcleos convencionales o de pared, para definir todas las subdivisiones cronoestratigráficas identificables en el intervalo que va del Pleistoceno al Paleoceno para las provincias petroleras denominadas “Cuencas del Sureste” y “Golfo de México Profundo”.

- Alcances.

Dentro de los alcances del proyecto, se realizará el procesado, identificación, análisis e interpretación de registros geofísicos, muestras de canal y fragmentos de núcleos disponibles de 14 pozos exploratorios, que atravesaron la columna geológica que va del Pleistoceno a la



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

de 14 pozos exploratorios, que atravesaron la columna geológica que va del Pleistoceno a la base del Paleoceno, en las "Cuencas del Sureste" y "Golfo de México Profundo", con una extensión de área de 30, 699.9 km<sup>2</sup>, estratigráficamente el proyecto se enfoca en las unidades del Terciario. Se realizará una correlación cronoestratigráfica para los 14 pozos seleccionados en el área, de las unidades identificadas, plasmando los resultados en un informe final.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS, TECNOLOGÍAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**

El Autorizado manifiesta que utilizará un flujo de trabajo multidisciplinario e integrado de reprocesamiento e interpretación de muestras de canal, recortes de núcleos convencionales y de pared, así como registros geofísicos convencionales de 14 pozos seleccionados, mismo que le permitirá aplicar la siguiente metodología:

- 1.- Lavado y secado de muestras.
- 2.- Disolución química de material inorgánico con ácidos.
- 3.- Montado de muestras en láminas delgadas con resina y cubreobjetos.
- 4.- Observación al microscopio y análisis.
- 5.- Relación con el marco de referencia micropaleontológico.
- 6.- Correlación de datos entre pozos.
- 7.- Generación de base de datos final.
- 8.- Elaboración del informe final y entrega a la CNH.

**Para realizar lo anterior, el Autorizado empleará las siguientes tecnologías, equipos y herramientas:**

Software:

- "Stratabugs" (manejo de datos bioestratigráficos).
- ODM (manejo de datos bioestratigráficos).

Equipos:

- Laboratorios especializados.
- Equipo de laboratorio para realizar estudios y análisis de: paleontología, extracción, secciones delgadas y micro preparaciones.
- Equipo para campo.
- Microscopios específicos para el análisis de palinomorfos, microfósiles y nanofósiles



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

#### Datos de Pozos

El estudio incluirá información de muestras de canal, de núcleos y registros geofísicos para 14 pozos exploratorios situados principalmente en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Golfo de México (Tabla 1). El intervalo estratigráfico que será estudiado se encuentra dentro del Terciario. Se tiene proyectado realizar el análisis bioestratigráfico en uno o dos escenarios, en términos de las cantidades de muestras requeridas, según la existencia o disponibilidad de muestras, así como de la columna geológica cortada:

Escenario 1, Realizar el análisis bioestratigráfico sobre aproximadamente 1,615 muestras de canal y fragmentos de núcleos.

Escenario 2, Realizar el análisis bioestratigráfico sobre aproximadamente 1,700 muestras de canal y fragmentos de núcleos.

La equidistancia de muestras será en intervalos de 15 m.

Los tipos de muestras a utilizar serán: recortes de perforación, fragmentos de núcleos convencionales o de pared (según haya disponibilidad), fragmentos de almohadillas de núcleos de pared o tapones (según disponibilidad).

Cantidades de muestras físicas:

- Recortes de perforación: 30 - 50 gramos de muestra no lavada ó 10 - 30 gramos de muestra lavada y seca.
- Fragmentos de núcleo: 20 gramos.

Se requerirán, registros de rayos gamma (GR), sínicos (DT), neutrón (NPHI), densidad (RHOB) y resistividad (Resis), sujetos a disponibilidad, mediante copias de los archivos LAS de los registros geofísicos correspondientes a los pozos mencionados en la Tabla 1.

#	POZO	INTERVALO	MUESTRAS (aprox.)
1	BOLOL-1	1300-3565	115
2	CIPAC-1	1080-3935	30
3	COX-1	2113-3075	34
4	HOLOK-1	1710-3475	24
5	KABILIL-1	1530-3900	158
6	POX-1	1055-4445	226



Comisión Nacional de Hidrocarburos

7	TABSCOOB-1	1020-3900	192
8	TAMHA-1	1730-3750	135
9	TIBIL-1	1250-3800	170
10	TONALLI-1	1375-3600	149
11	YOKA-1	2475-3600	75
12	XICOPE-1	500-1675	79
13	XIKIN-1	2555-3800	83
14	AMOCA-1	825-3000	145

Tabla 1. Pozos de exploración considerados para el estudio.

Respecto de la información que será adquirida por el Autorizado, deberá verificar con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) y Litoteca Nacional su disponibilidad, así como el procedimiento y pago de aprovechamientos correspondientes para tener acceso a dicha información.

**4. ÁREAS DETERMINADAS INCLUYENDO LAS COORDENADAS UTM Y GEOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES.**

Las coordenadas del área correspondiente del estudio a realizar (en el sistema de referencia geográfico WGS 1984, UTM, ZONA 14 N) en la Figura 1, se encuentran definidas por los vértices del bloque respectivo que se encuentran en su totalidad dentro de la ZEE de México, Tabla 2.

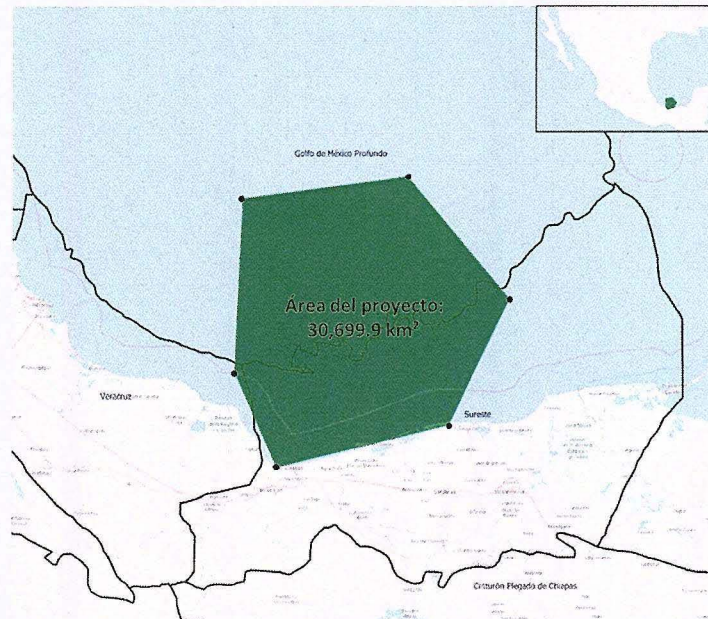


Figura 1. Área total del proyecto en color verde. Polígono proporcionado por el Autorizado.



# COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

Vértices del polígono del área de estudio:				
Número de Vértice	Decimales		Sexagesimales	
	Longitud	Latitud	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-94.78416	19.89397	94° 47' 2.975"	19° 53' 38.292"
2	-93.64757	20.04353	93° 38' 51.252"	20° 2' 36.708"
3	-92.94114	19.24449	92° 56' 28.104"	19° 14' 40.164"
4	-93.35399	18.41983	93° 21' 14.363"	18° 25' 11.388"
5	-94.52745	18.13755	94° 31' 38.645"	18° 8' 15.015"
6	94.82406	18.7534	94° 49' 26.616"	18° 45' 12.24"

Tabla 2. Coordenadas de los vértices del área de estudio. Datos proporcionados por el Autorizado.

La presente Autorización no confiere exclusividad alguna a el Autorizado sobre el área de estudio aprobada para el territorio nacional, así como en la ZEE mexicana para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

Para el presente estudio, el Autorizado aplicará un control de calidad que incluye el uso de un marco de referencia micropaleontológico y nanopaleontológico, el uso de un tamiz adecuado para la preparación de muestras que permitan cumplir con los objetivos del proyecto, así como la selección adecuada de muestras representativas. No se permitirá el avance de procesos futuros del proyecto si no fuera completada la revisión de calidad del proceso antecesor.

## 5. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Las actividades autorizadas se realizarán en un periodo de siete meses (7 meses) conforme al siguiente cronograma, (Tabla 3):

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término
1.- Gestión y recolección de muestras	07/01/2020	17/02/2020
2.- Envío de muestras al laboratorio y recepción	18/02/2020	02/03/2020



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020**

**AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19**

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

3.- Procesado de muestras	03/03/2020	30/03/2020
4.- Preparación de láminas	31/03/2020	21/04/2020
5.- Análisis de láminas	22/04/2020	29/07/2020
6.- Interpretación	22/04/2020	29/07/2020
7.- Elaboración y entrega del informe final	30/07/2020	30/07/2020

*Tabla 3. Cronograma de actividades. Datos proporcionados por el Autorizado.*

El Autorizado deberá actualizar el cronograma de trabajo propuesto inicialmente y presentarlo en su oportunidad conjuntamente con la notificación de inicio de actividades prevista en el artículo 32 de las Disposiciones Administrativas y el inciso b), del numeral IX de los términos y condiciones de esta Autorización.

**6. PROGRAMA DE ENTREGA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES.**

El Autorizado remitirá a la Comisión los entregables descritos a continuación, atendiendo el siguiente cronograma de entregas, (Tabla 4):

<b>PROGRAMA DE ENTREGA DE RESULTADOS FINALES</b>					
<b>NOMBRE DEL ENTREGABLE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FORMATO DIGITAL DE ENTREGA</b>	<b>MEDIO DE ENTREGA</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>
Reporte Paleontológico Final (Informe Final).	1	Contiene datos bioestratigráficos, y geológicos interpretados por pozo, así como datos de registros geofísicos en forma gráfica.	PDF	Memoria USB y copia impresa	30/07/2020
Datos geológicos interpretados.	14	14 grupos de datos geológicos interpretados como son: *cronoestratigrafía (edades) *litoestratigrafía *unidades depositacionales e *interpretaciones de paleoambientes, que vienen integrados en las gráficas de distribución "diente de sierra", correlaciones y reportes.	PDF	Memoria USB y copia impresa	30/07/2020



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

Gráficas "diente de sierra".	14	Despliega la información de distribución de frecuencia de presencia de fósiles y la distribución en tiempo para cada pozo, incluidas e integradas en el Reporte Paleontológico Final.	PDF y ODM	Memoria USB y copia impresa	30/07/2020
Línea de Correlación (sección de correlación).	1	Contiene la información obtenida de cada pozo, uniendo los mismos datos entre todos los pozos del área de estudio, presentado en forma gráfica, incluida e integrada en el Reporte Paleontológico Final.	PDF y ODM	Memoria USB y copia impresa	30/07/2020
Datos crudos de paleontología.	1	Contiene los datos crudos de paleontología de los pozos del estudio.	Excel; "Stratabugs"; .dex; ASCII; .csv.	Memoria USB.	30/07/2020

Tabla 4. Cronograma de entrega y descripción del entregable. Datos proporcionados por el Autorizado.

V. **VIGENCIA:** El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de siete meses (7 meses) a partir de la fecha de la notificación de inicio de dichas actividades.

Las acciones comprendidas en el Proyecto deberán comenzar en un plazo no mayor a **ciento veinte días** naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la presente Autorización. El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido, justificando la inactividad, en términos del artículo 31 de las Disposiciones Administrativas.

VI. **MODIFICACIONES AL PROYECTO AUTORIZADO:** Cuando ocurran adecuaciones al Proyecto, el Autorizado deberá observar lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas conforme a lo siguiente:

a) Deberá obtener la aprobación de la Comisión para la modificación de la Autorización, cuando ocurran adecuaciones al Proyecto originalmente autorizado, por cualquier causa y que impliquen cambios mayores al 30% de la totalidad del Proyecto, en cualquiera de los siguientes rubros:

- i. Número de líneas 2D y su kilometraje.
- ii. Número de pozos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

- iii. Tamaño del área (kilómetros cuadrados).
- iv. Tiempo de ejecución del Proyecto.

El Autorizado deberá presentar la solicitud de modificación con al menos **veinticinco días hábiles** anteriores a la fecha en que se ejecutarán dichas modificaciones.

b) Cuando las adecuaciones en los rubros mencionados en el inciso a) anterior, sean menores al 30% de la totalidad del Proyecto, el Autorizado deberá describir tales cambios, en el reporte trimestral subsecuente a la fecha en que ocurra dicha adecuación.

c) Para el caso en que la adecuación propuesta altere los objetivos, alcances, tecnologías o modalidad de la Autorización, distintos a los previstos en el inciso a) anterior, se considerará un nuevo Proyecto y deberá presentar una nueva solicitud de Autorización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de las Disposiciones Administrativas.

Sin menoscabo de lo anterior, la Comisión o su representante podrá en todo momento realizar las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Autorización y de las Disposiciones Administrativas, de conformidad con el artículo 47 de las propias Disposiciones Administrativas.

### VII. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del Proyecto autorizado por la Comisión.
- b) Comercializar de forma exclusiva los resultados obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, materia de la presente **Autorización por un periodo de 6 años**, conforme a lo previsto en el artículo 40 de las Disposiciones Administrativas, *"Derecho al Aprovechamiento Comercial y la confidencialidad de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial"*.
- c) La garantía por parte de la Comisión, respecto de la confidencialidad de los datos obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas, en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho exclusivo a su aprovechamiento comercial referido en el inciso anterior.
- d) La comercialización no exclusiva de los resultados obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo y que consiste en el procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de información de pozos, previamente adquirida, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 6 años, previsto en el inciso b) de este numeral, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

VIII. **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

Los sobrantes de muestras físicas y láminas petrográficas serán entregados a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

IX. **OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos, las Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión la actualización del programa de entrega de datos reprocesados e interpretados, del área de estudio, así como del cronograma de trabajo, por lo menos **con cinco días** hábiles anteriores al inicio de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- c) Establecer contacto con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) para definir los términos y condiciones del acceso y uso de la información necesaria para el desarrollo del proyecto autorizado, así como cualquier otro que requiera para llevar a cabo las actividades conforme al plan de trabajo autorizado y dentro del plazo establecido.
- d) Abstenerse de comercializar la información originalmente adquirida del CNIH, como parte de los entregables, resultado de la presente Autorización.
- e) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a **ciento veinte días naturales** contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la presente Autorización.
- f) El área de trabajo deberá circunscribirse estrictamente al polígono establecido en la presente Autorización, dentro de la ZEE de México.
- g) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
  - 1) Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles previos al inicio de éstas.
  - 2) Los informes de las actividades realizadas en el trimestre inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes posterior al trimestre reportado y hasta el



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

término de las actividades autorizadas, conforme a los formatos establecidos por la Comisión.

- 3) Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesamiento e interpretación de datos y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
  - 3.1 Los datos reprocesados e interpretados, así como el reporte final del reprocesamiento e interpretación de datos, en idioma español.
  - 3.2 Cualquier otra información que establezca la Autorización o que requiera la Comisión conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas.
- 4) La demás información para la realización de estudios, análisis y otros documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- h) Cumplir con los términos de la regulación relativa al CNIH, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- i) Notificar a la Comisión la identidad y montos negociados con los clientes con los que celebren transacciones comerciales respecto de los datos e interpretaciones obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, trimestralmente, de acuerdo con el año calendario, en los primeros diez días hábiles del mes posterior del trimestre reportado, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones realizadas.
- j) Asegurarse de que las empresas especializadas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta del Autorizado se encuentren inscritas en el Padrón en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas.
- k) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones, y en general cualquier información resultado de las actividades autorizadas a terceros, en tanto no hayan sido entregados previamente a la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.
- l) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

- m) Conservar una copia de los datos reprocesados e interpretados en materia de la presente Autorización y que hubieren sido entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 6 años.
- n) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización sin el consentimiento previo de la Comisión, y conforme a lo previsto en el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas.
- o) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- p) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información, obtenida como resultado de la presente Autorización, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que establezca la autoridad competente y en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos en los términos de la legislación fiscal correspondiente.
- q) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia y los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas.
- r) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- s) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- t) Comparecer mediante su representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- u) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

v) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.

w) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a él Autorizado.

X. **TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XI. **CADUCIDAD:** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. **DOMICILIO:** El domicilio del Autorizado relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida en el Formato ARES-A y que se encuentra descrito en el Padrón.

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Autorizado en el Formato ARES-B (martin.trapala@petricore.com), por lo que cualquier notificación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Autorizado deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

XIV. **SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en las Disposiciones Administrativas, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.005/2020

AUTORIZACIÓN ARES-STR-MX-17-6T8/10162-19

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI y 32, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Ing. José Antonio Alcántara Mayida**  
Director General de Autorizaciones de Exploración

**Ing. David González Lozano**  
Titular de la Unidad Técnica de Exploración  
y su Supervisión